

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Primero (1) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2019-00113-00
Demandante: LAURA ISABEL VERA RAMÍREZ
Demandado (s): MARISOL PRADA GONZÁLEZ, HUMBERTO PRADA GONZÁLEZ y ROSALBA ROSALBA GONZÁLEZ SUÁREZ
Proceso: Ejecutivo

Se profiere el auto que en derecho corresponde, en el proceso Ejecutivo entre las partes de la referencia, atendiendo a que los demandados se les tuvo notificados por conducta concluyente con auto del 25 de octubre de 2019 y así mismo se suspendió el trámite a petición de las partes hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en que precisamente el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos procesales, subsiguientemente, el 1 de julio se levantó la suspensión de términos para luego por el Juzgado levantar la suspensión solicitada por las partes el 8 de julio hodierno, dejando los demandados trascurrir en silencio la oportunidad de pronunciarse para presentar excepciones, se dispondrá seguir adelante con la ejecución del presente proceso como lo señala el inciso 2, artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: *SEGUIR* adelante esta ejecución librada en contra de MARISOL PRADA GONZÁLEZ, HUMBERTO PRADA GONZÁLEZ y ROSALBA ROSALBA GONZÁLEZ SUÁREZ a favor de los ejecutantes LAURA ISABEL VERA RAMÍREZ, por las sumas de dinero relacionada en el mandamiento de pago adiado 31 de julio de 2019.

SEGUNDO: Se ordena *PRACTICAR* la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: *CONDENAR* al demandado al pago de las costas de la presente ejecución, a favor del ejecutante.

PARÁGRAFO. *INCLÚYASE* en la liquidación de costas, la suma de \$6'800.000 como Agencias en Derecho (Acuerdo N° PSAA16-10554 del Cons. Sup. Jud.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b3f661016124bbab9e4088460b185b3fb45a20dd318b4287098b328d287ee15

Documento generado en 01/09/2020 04:29:42 p.m.